

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - No. 09 - Junio 13 de 2008

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. PSAA08-4870 DE 2008
"Por el cual se adiciona el Acuerdo 4586 de 2008." | 1 |
| ACUERDO No. PSAA08-4871 DE 2008
"Por el cual se incorpora el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar al Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 de 2004." | 2 |
| ACUERDO No. PSAA08-4872 DE 2008
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4671 de 2008." | 3 |
| ACUERDO No. PSAA08-4873 DE 2008
"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4672 de 2008." | 4 |
| ACUERDO No. PSAA08-4874 DE 2008
"Por medio del cual se determina el rendimiento esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los despachos judiciales del tercer nivel." | 5 |

(Continúa)

Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría

ACUERDO No. PSAA08-4875 DE 2008	7
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer la vacante para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."	
ACUERDO No. PSAA08-4876 DE 2008	8
"Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer la vacante para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."	
ACUERDO No. PSAA08-4877 DE 2008	9
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados veintiuno, veintiséis, veintisiete, treinta y cinco, treinta y seis, cuarenta y tres, cincuenta y dos, cincuenta y ocho, sesenta y cuatro, sesenta y cinco y setenta y uno penales municipales de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-4878 DE 2008	10
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-4879 DE 2008	12
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Segundo, Sexto, Noveno, Once y Dieciocho Penal del Circuito de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-4880 DE 2008	14
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados Primero, Once, Diecinueve, Veintidós y Veintitrés Penales Municipales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-4881 DE 2008	16
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla."	

ACUERDO No. PSAA08-4882 DE 2008	17
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Segundo y Quinto Penales del Circuito de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-4883 DE 2008	19
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-4884 DE 2008	21
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-4885 DE 2008	22
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Segundo y Cuarto Penales del Circuito de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-4886 DE 2008	24
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-4887 DE 2008	25
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Noveno y Décimo Penales Municipales de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-4888 DE 2008	27
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Tercero y Séptimo Penales del Circuito de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre."	
ACUERDO No. PSAA08-4889 DE 2008	29
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Segundo y Tercero Penales del Circuito de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-4870
DE 2008
(Junio 11)**

“Por el cual se adiciona el Acuerdo 4586 de 2008.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, con el propósito de dar viabilidad a la Oralidad y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 5 de junio de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el Parágrafo del artículo tercero del Acuerdo 4586 de 2008 en el sentido de que a los nuevos cinco magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por espacio de 6 meses contados a partir del 1º de junio de 2008, no se les repartirá proceso alguno diferente de los que provengan de los juzgados pilotos de la Oralidad en Bogotá. En consecuencia el texto del Parágrafo será el siguiente:

“... Parágrafo. Los actuales 14 magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, seleccionarán los procesos a enviar en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, y los remitirán a la secretaria de la Sala debidamente foliados, para que ésta efectúe el reparto de los 700 procesos equitativamente entre los cinco nuevos magistrados. Durante 6 meses contados a partir del 1º de junio de 2008 a los nuevos cinco magistrados, con excepción de las acciones de tutela y Habeas Corpus, no se les repartirá proceso alguno diferente de los que provengan de los juzgados pilotos de la Oralidad en Bogotá.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)**

**ACUERDO No. PSAA08-4871
DE 2008
(Junio 11)**

“Por el cual se incorpora el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar al Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 de 2004”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de mayo de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Incorporar, a partir del 23 de junio de 2008 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar al Sistema Penal Acusatorio, cuyo código de identificación será 200013109002.

ARTICULO SEGUNDO.- Al Juzgado a que se refiere el Artículo anterior le será suspendido el reparto de procesos de la Ley 600 de 2000 a partir del 11 de junio de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar se incorporará al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario y dos Oficiales Mayores o Sustanciadore.

PARÁGRAFO.- Los cargos de Escribiente y Citador del juzgado incorporado al sistema penal acusatorio se trasladarán al Centro de Servicios

Judiciales de los Juzgados Penales de Valledupar a partir del 23 de junio de 2008.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos en trámite de competencia de la Ley 600 de 2000 que en la actualidad adelanta el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar serán repartidos a los demás Juzgados Penales del Circuito de Valledupar que continúan conociendo causas de la Ley 600 de 2000, de manera equitativa.

PARÁGRAFO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar conservará y fallará los procesos que se encuentren para fallo al 10 de junio de 2008 y los que se encuentren en trámite en la misma fecha serán remitidos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para ser repartidos entre los Juzgados Tercero y Cuarto Penales del Circuito de Valledupar, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del despacho Judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios, debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias: una para el archivo del despacho que entrega los procesos y, las demás copias serán entregadas a la Dirección Seccional de Administración Judicial, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar remitirá a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la debida competencia. Así mismo, actualizará las hojas de vida de los

empleados con su evaluación al día el 30 de mayo de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados Penales del Circuito de Valledupar darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002 sobre depósitos judiciales.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y la Dirección Seccional de Valledupar brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Unidad de Informática de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del Juzgado incorporado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA08-4872
DE 2008
(Junio 11)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4671 de 2008”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 166 de la Ley 1098 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 29 de mayo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSA08 - 4671 de 2008, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Distrito Judicial de Tunja, a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por dos (2)

circuitos judiciales para Adolescentes y dos (2) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de Tunja, con sede en la ciudad de Tunja, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:
 - a. Tunja
 - b. Ramiriquí
 - c. Moniquirá
2. Circuito Judicial para Adolescentes de Garagoa, con sede en la ciudad de Garagoa, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:
 - a. Garagoa
 - b. Guateque
3. Circuito Judicial de Miraflores
4. Circuito Judicial de Chiquinquirá".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA08-4873
DE 2008
(Junio 11)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA08-4672 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 166 de la Ley 1098 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 29 de mayo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSA08 - 4672 de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- El Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por dos (2) circuitos judiciales para Adolescentes y dos (2) Circuitos Judiciales:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Viterbo, con sede en Santa Rosa de Viterbo, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:
 - a. Santa Rosa de Viterbo
 - b. Paz del Río

2. Circuito Judicial para Adolescentes de Soatá, con sede en Soatá, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:
 - a. Soatá
 - b. El Cocuy
3. Circuito Judicial de Duitama
4. Circuito Judicial de Sogamoso “

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA08-4874
DE 2008
(Junio 11)

“Por medio del cual se determina el rendimiento esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los despachos judiciales del tercer nivel”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 85, numerales 17 y 22 y 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 11 de junio de 2008,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002, se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392, establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad y al efecto debe establecerse el “rendimiento esperado”, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos.

Que el denominado “rendimiento esperado” corresponde a un factor de ajuste, en equidad, para la calificación de la productividad de los despachos del tercer nivel, cuya carga efectiva sea superior a

la capacidad máxima de respuesta. En efecto, con el fin de obtener una regla de equilibrio entre la carga efectiva de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel y la capacidad de respuesta del funcionario durante el período a evaluar, se establece la capacidad máxima de respuesta en los citados despachos judiciales, esto es, el rendimiento esperado.

Que la productividad de los funcionarios a cargo de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, que tengan una carga efectiva igual o superior al rendimiento esperado (capacidad máxima de respuesta), se determinará dividiendo el egreso efectivo por aquél.

Que conforme al artículo 34 del Acuerdo 1392/02, el rendimiento esperado o capacidad máxima de respuesta, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aplicando una metodología que consulte de manera especial la información estadística que sobre el

movimiento de procesos repose en las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico. En ningún caso podrá ser inferior al límite superior de la carga efectiva correspondiente a los despachos ubicados en el segundo nivel y será comunicada dentro del período a evaluar.

Así, una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales y la naturaleza de la figura equitativa antes referida, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Determinar la capacidad máxima de respuesta, para los Jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2008, así:

Juzgado	Capacidad Máxima de Respuesta (Procesos)
Civil del Circuito	762
Penal del Circuito	868
Laboral	1184
Familia	1055
Promiscuo de Familia	735
Menores	1049
Promiscuo del Circuito	701
Civil Municipal	1197
Penal Municipal	736
Promiscuo Municipal	701
Administrativo	701

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a la Circular PSAC07-17 del 8 de mayo de 2007, para los Jueces Administrativos por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2007, corresponde a 701 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dado en Bogotá, D.C, a los once (11) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA08-4875
DE 2008
(Junio 11)

“Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer la vacante para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 11 de junio de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 5 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Pérez Ochoa Briceida Maria	647.87
2	Trujillo González Sandra Marcela	624.99
3	Medina Ríos Pedro Abel	593.95
4	Poveda Vargas Ruth Alicia	584.12
5	Vargas Vargas Julio Cesar	578.04
6	Consuegra Pareja Adriana	574.74
7	Farfan Murcia Rubiela	571.41

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA08-4876
DE 2008
(Junio 11)

“Por medio de la cual se elabora la lista de elegibles para proveer la vacante para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 11 de junio de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del registro de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 5 de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Orden	Nombre	Puntos
1	Riveros Baquero Jorge Arturo	639.41
2	Montenegro Chamorro Fernando	631.92
3	Arcila Gómez Alexander	615.94
4	Barreto Moreno Jorge Alejandro	599.55
5	Medina Ríos Pedro Abel	594.81
6	Vargas Barrera Libardo	590.01

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA08-4877
DE 2008
(Junio 11)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados veintiuno, veintiséis, veintisiete, treinta y cinco, treinta y seis, cuarenta y tres, cincuenta y dos, cincuenta y ocho, sesenta y cuatro, sesenta y cinco y setenta y uno penales municipales de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de junio de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Juez Penal Municipal y un (1) cargo de Oficial Mayor Municipal, de Descongestión, para cada uno de los juzgados veintiuno, veintiséis, veintisiete, treinta y cinco, treinta y seis, cuarenta y tres, cincuenta y dos, cincuenta y ocho, sesenta y cuatro, sesenta y cinco y setenta y uno penales municipales de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada Juez Penal Municipal de Descongestión, con el apoyo del oficial mayor, conocerá de la sustanciación y fallo de 150 procesos que se encuentran en trámite en el Juzgado al cual haya sido asignado, de manera tal que mensualmente falle 25 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará 150 procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y otra para ser entregada al Juez de Descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 23 y el 27 de junio de 2008. Los procesos seleccionados deberán ser entregados al Juez de descongestión, el 1 de julio de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces Penales Municipales de Descongestión presentarán informes mensuales de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, la cual los remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formatos diseñados para el efecto, con el fin de realizar el análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- La medida de descongestión tendrá vigencia de seis meses sin perjuicio de su modificación o prórroga por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados obtenidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Jueces Penales Municipales de Descongestión, la Dirección Ejecutiva

Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para la ubicación de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 533 del 3 de junio de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creado mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008)

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA08-4878
DE 2008
(Junio 11)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de junio de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Oficial Mayor del Circuito, de Descongestión, para el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión, con el apoyo del oficial mayor, conocerá de la sustanciación y fallo de 150 procesos que se encuentran en trámite en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, de manera tal que mensualmente falle 25 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará 150 procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y otra para ser entregada al Juez de Descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 23 y el 27 de junio de 2008. Los procesos seleccionados deberán ser entregados al Juez de descongestión, el 1 de julio de 2008, con la colaboración de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión presentará informes mensuales de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, la cual los remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formatos diseñados para el efecto, con el fin de realizar el análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- La medida de descongestión tendrá vigencia hasta el 19 de diciembre de 2008, sin perjuicio de su modificación o prórroga por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados obtenidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para la ubicación de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 137 del 3 de junio de 2008, expedido

por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creado mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA08-4879
DE 2008
(Junio 11)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Segundo, Sexto, Noveno, Once y Dieciocho Penal del Circuito de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de junio de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y (1) un cargo de Oficial Mayor del Circuito, de Descongestión, para cada uno de los Juzgados Segundo, Sexto, Noveno, Once y Dieciocho Penal del Circuito de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada Juez Penal del Circuito de Descongestión, con el apoyo del oficial mayor, conocerá de la sustanciación y fallo de 150 procesos que se encuentran en trámite en el Juzgado al cual haya sido asignado, de manera tal que mensualmente falle 25 procesos

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará 150 procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más

reciente, según la fecha de radicación, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y otra para ser entregada al Juez de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 23 y el 27 de junio de 2008. Los procesos seleccionados deberán ser entregados al Juez de descongestión, el 1 de julio de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces Penales del Circuito de Descongestión presentarán informes mensuales de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, la cual los remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formatos diseñados para el efecto, con el fin de realizar el análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La medida de descongestión tendrá vigencia hasta el 19 de diciembre de 2008, sin perjuicio de su modificación o prórroga por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados obtenidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces Penales del Circuito de Descongestión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y la

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para la ubicación de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 186 del 3 de junio de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creado mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA08-4880
DE 2008
(Junio 11)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados Primero, Once, Diecinueve, Veintidós y Veintitrés Penales Municipales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de junio de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008,, un (1) cargo de Juez Penal Municipal y un (1) cargo de Oficial Mayor Municipal, de Descongestión, para cada uno de los Juzgados Primero, Once, Dieci-

nueve, Veintidós y Veintitrés Penales Municipales de Cali,.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada Juez Penal Municipal de Descongestión, con el apoyo del oficial mayor, conocerá de la sustanciación y fallo de 150 procesos que se encuentran en trámite en el Juzgado al cual haya sido asignado, de manera tal que mensualmente falle 25 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará 150 procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y otra para ser entregada al Juez de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 23 y el 27 de junio de 2008. Los procesos seleccionados deberán ser entregados al Juez de descongestión, el 1 de julio de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces Penales Municipales de Descongestión presentarán informes mensuales de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, la cual los remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formatos diseñados para el efecto, con el fin de realizar el análisis de los resultados de la medida

de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- La medida de descongestión tendrá vigencia de seis meses sin perjuicio de su modificación o prórroga por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados obtenidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Jueces Penales Municipales de Descongestión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para la ubicación de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 186 del 3 de junio de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creado mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA08-4881
DE 2008
(Junio 11)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de junio de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Oficial Mayor del Circuito, de descongestión, para el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión conocerá de la sustanciación y fallo de 150 procesos que se encuentran en trámite en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad, de manera tal que mensualmente falle 25 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará 150 procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la

siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y otra para ser entregada al Juez de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 23 y el 27 de junio de 2008. Los procesos seleccionados deberán ser entregados al Juez de descongestión, el 1 de julio de 2008, con la colaboración de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión presentará informes mensuales de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, la cual los remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formatos diseñados para el efecto, con el fin de realizar el análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- La medida de descongestión tendrá vigencia hasta el 19 de diciembre de 2008, sin perjuicio de su modificación o prórroga por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados obtenidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judica-

tura del Atlántico, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para la ubicación de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 90 del 3 de junio de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creado mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA08-4882
DE 2008
(Junio 11)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Segundo y Quinto Penales del Circuito de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de junio de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Oficial Mayor del Circuito, de descongestión, para los Juzgados Segundo y Quinto Penales del Circuito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada Juez Penal del Circuito de Descongestión, con el apoyo del oficial mayor, conocerá de la sustanciación y fallo de 150 procesos que se encuentran en trámite en el Juzgado al cual haya sido asignado, de manera tal que mensualmente falle 25 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará 150 procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y otra para ser entregada al Juez de Descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 23 y el 27 de junio de 2008. Los procesos seleccionados deberán ser entregados al Juez de descongestión, el 1 de julio de 2008, con la colaboración de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces Penales del Circuito de Descongestión presentarán informes mensuales de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, la cual los remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formatos diseñados para el efecto, con el fin de realizar el análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- La medida de descongestión tendrá vigencia hasta el 19 de diciembre de 2008, sin perjuicio de su modificación o prórroga por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados obtenidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Jueces Penales del Circuito de Descongestión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para la ubicación de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 90 del 3 de junio de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creado mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA08-4883
DE 2008
(Junio 11)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de junio de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Juez Penal Municipal y un (1) cargo de Oficial Mayor Municipal, de descongestión, para el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez Penal Municipal de Descongestión, con el apoyo del oficial mayor, conocerá de la sustanciación y fallo de 150 procesos que se encuentran en trámite en el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, de manera tal que mensualmente falle 25 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará 150 procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y otra para ser entregada al Juez de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 23 y el 27 de junio de 2008. Los procesos seleccionados deberán ser entregados al Juez de descongestión, el 1 de julio de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez Penal Municipal de Descongestión presentará informes mensuales de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la cual los

remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formatos diseñados para el efecto, con el fin de realizar el análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- La medida de descongestión tendrá vigencia de seis meses sin perjuicio de su modificación o prórroga por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados obtenidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- El Juez Penal Municipal de Descongestión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para la ubicación de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 117 del 3 de junio de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creado mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

**ACUERDO No. PSAA08-4884
DE 2008
(Junio 11)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de junio de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Juez Penal Municipal y un (1) cargo de Oficial Mayor Municipal, de descongestión, para el Juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez Penal Municipal de Descongestión, con el apoyo del oficial mayor, conocerá de la sustanciación y fallo de 150 procesos que se encuentran en trámite en el Juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar, de manera tal que mensualmente falle 25 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará 150 procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: código de identificación del

proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y otra para ser entregada al Juez de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 23 y el 27 de junio de 2008. Los procesos seleccionados deberán ser entregados al Juez de descongestión, el 1 de julio de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez Penal Municipal de Descongestión presentará informes mensuales de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, la cual los remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formatos diseñados para el efecto, con el fin de realizar el análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- La medida de descongestión tendrá vigencia de seis meses sin perjuicio de su modificación o prórroga por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados obtenidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- El Juez Penal Municipal de Descongestión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para la ubicación de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 165 del 3 de junio de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creado mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA08-4885
DE 2008
(Junio 11)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Segundo y Cuarto Penales del Circuito de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de junio de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Oficial Mayor del Circuito, de descongestión, para los Juzgados Segundo y Cuarto Penales del Circuito de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada Juez Penal del Circuito de Descongestión, con el apoyo del oficial mayor, conocerá de la sustanciación y fallo de 150 procesos que se encuentran en trámite en el Juzgado al cual haya sido asignado, de manera tal que mensualmente falle 25 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará 150 procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, y efectuará

un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y otra para ser entregada al Juez de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 23 y el 27 de junio de 2008. Los procesos seleccionados deberán ser entregados al Juez de descongestión, el 1 de julio de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces Penales del Circuito de Descongestión presentarán informes mensuales de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, la cual los remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formatos diseñados para el efecto, con el fin de realizar el análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- La medida de descongestión tendrá vigencia hasta el 19 de diciembre de 2008, sin perjuicio de su modificación o prórroga por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados obtenidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Jueces Penales del Circuito de Descongestión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, en lo pertinente, darán

cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para la ubicación de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 165 del 3 de junio de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creado mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA08-4886
DE 2008
(Junio 11)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de junio de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito Especializado y un (1) cargo de Oficial Mayor del Circuito, de descongestión, para el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Yopal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez Penal del Circuito Especializado de Descongestión, con el apoyo del oficial mayor, conocerá de la sustanciación y fallo de 150 procesos que se encuentran en trámite en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Yopal, de manera tal que mensualmente falle 25 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará 150 procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y otra para ser entregada al Juez de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 23 y el 27 de junio de 2008. Los procesos seleccionados deberán ser entregados al Juez de descongestión, el 1 de julio de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez Penal del Circuito Especializado de Descongestión presentará informes mensuales de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare, la cual los remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formatos diseñados para el efecto, con el fin de realizar el análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- La medida de descongestión tendrá vigencia de seis meses sin perjuicio de su modificación o prórroga por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados obtenidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- El Juez Penal del Circuito Especializado de Descongestión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para la ubicación de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 112 del 3 de junio de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creado mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA08-4887 DE 2008 (Junio 11)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Noveno y Décimo Penales Municipales de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de junio de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Juez Penal Municipal y un (1) cargo de Oficial Mayor Municipal, de descongestión, para cada uno de los juzgados Noveno y Décimo Penales Municipales de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada Juez Penal Municipal de Descongestión, con el apoyo del oficial mayor, conocerá de la sustanciación y fallo de 150 procesos que se encuentran en trámite en el Juzgado al cual haya sido asignado, de manera tal que mensualmente falle 25 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará 150 procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y otra para ser entregada al Juez de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 23 y el 27 de junio de 2008. Los procesos seleccionados deberán ser entregados al Juez de descongestión, el 1 de julio de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces Penales Municipales de Descongestión presentarán informes mensuales de su gestión a la Sala Administrativa

del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la cual los remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formatos diseñados para el efecto, con el fin realizar el análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- La medida de descongestión tendrá vigencia de seis meses sin perjuicio de su modificación o prórroga por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados obtenidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Jueces Penales Municipales de Descongestión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para la ubicación de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 105 del 3 de junio de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creado mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA08-4888
DE 2008
(Junio 11)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Tercero y Séptimo Penales del Circuito de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de junio de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Oficial Mayor del Circuito, de descongestión, para cada uno de los juzgados Tercero y Séptimo Penales del Circuito de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada Juez Penal del Circuito de Descongestión, con el apoyo del oficial mayor, conocerá de la sustanciación y fallo de 150 procesos que se encuentran en trámite en el Juzgado al cual haya sido asignado, de manera tal que mensualmente falle 25 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará 150 procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, y efectuará

un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y otra para ser entregada al Juez de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 23 y el 27 de junio de 2008. Los procesos seleccionados deberán ser entregados al Juez de descongestión, el 1 de julio de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces Penales del Circuito de Descongestión presentarán informes mensuales de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la cual los remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formatos diseñados para el efecto, con el fin realizar el análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- La medida de descongestión tendrá vigencia hasta el 19 de diciembre de 2008, sin perjuicio de su modificación o prórroga por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados obtenidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Jueces Penales del Circuito de Descongestión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en lo pertinente, darán cum-

plimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para la ubicación de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 105 del 3 de junio de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creado mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA08-4889
DE 2008
(Junio 11)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Segundo y Tercero Penales del Circuito de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de junio de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Oficial Mayor del Circuito, de descongestión, para cada uno de los juzgados Segundo y Tercero Penales del Circuito de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada Juez Penal del Circuito de Descongestión, con el apoyo del oficial mayor, conocerá de la sustanciación y fallo de 150 procesos que se encuentran en trámite en el Juzgado al cual haya sido asignado, de manera tal que mensualmente falle 25 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará 150 procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y otra para ser entregada al Juez de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 23 y el 27 de junio de 2008. Los procesos seleccionados deberán ser entregados al Juez de descongestión, el 1 de julio de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces Penales del Circuito de Descongestión presentarán informes mensuales de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la cual los remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formatos diseñados para el efecto, con el fin de realizar el análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- La medida de descongestión tendrá vigencia hasta el 19 de diciembre de 2008, sin perjuicio de su modificación o prórroga por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados obtenidos.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Jueces Penales del Circuito de Descongestión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para la ubicación de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 86 del 3 de junio de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creado mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente (E)